REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: OFELIA BEATRIZ CARRILLO ARREGOCES
DEMANDADO: KELLY YOHANA EPIAYU
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2016-00259-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado el día 14 de septiembre de 2023 por el Dr. EVELIO JOSE SOLANO PELAEZ, mediante el cual manifiesta su renuncia al poder conferido por la parte demandante, el Despacho la admite de conformidad con el artículo 76 de Código General del Proceso, advirtiendo que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por el abogado. EVELIO JOSE SOLANO PELAEZ, como apoderado del demandante OFELIA BEATRIZ CARRILLO ARREGOCES, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ